

ESTIPULACIONES

Primero.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad DIVINA INFANTITA, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se regula el Acogimiento y Atención Residencial de Menores a través de un Centro de inserción de menores (niñas) socialmente desfavorecidas en la Ciudad de Melilla.

Las características de las menores que han de residir en el Centro, serán menores tuteladas de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años de edad, con problemas sociofamiliares, sin ningún otro tipo de característica o problemática específica, en cuyo caso serán tributarias de un recurso especializado. El ingreso de las menores se efectuará mediante resolución administrativa o por decisión judicial, en el ámbito de protección de menores. El número de menores máximos acogidas será de 25.

Segunda.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio municipal de Melilla.

Tercera.- El programa de primer acogimiento y atención residencial para menores socialmente desfavorecidas de la Entidad DIVINA INFANTITA, pretende:

. Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.

. Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.

. La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con posibilidad de realizar actividades en el exterior del Centro de Acogida, en cuyo caso se procurará la utilización de recursos normalizados.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad DIVINA INFANTITA, a través del Centro de Acogida Temporal de Menores socialmente desfavorecidas.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y

Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a.- La aportación DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (238.113,68 €), mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 y 171 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá financiar exclusivamente los gastos de personal y mantenimiento del referido centro de Acogida, así como los gastos de las estancias de menor / día de las menores que sean acogidas en el referido centro, la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Facilitar a la Directora del referido Centro de Inserción de Menores Socialmente desfavorecidas cuantos datos sean precisos para la realización del Programa y en particular:

. Información precisa de la situación de la menor cuyo ejercicio de la guarda se encomienda.

. Informe jurídico- administrativo en el que se determinará la situación legal de la menor, así como, traslado de la orden de acogimiento residencial y cualesquiera otra que pudiera recaer en el expediente tramitado al efecto.

. Cualquiera otros informes o documentos que se estimen convenientes en función de las circunstancias concretas de la menor afectada.

. En los supuestos que, dada la urgencia de la actuación protectora, no se pudiesen aportar, los informes y documentación arriba referenciada, la misma será puesta a disposición del centro en el más breve plazo posible.

c.- El abono de las dietas menor / días que, como consecuencia de las estancias de las menores alojadas en el Centro de Acogida referidos se produzca, por mes vencido y ateniéndose a lo establecido en los artículos 170 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Hacienda Locales.